



San Andrés, Islas, tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-00-140-03-002-2019-00202-00
DEMANDANTE	AZael Cortina Torres
DEMANDADO	Luis Antonio Reales Rodriguez
Auto Interlocutorio No.	0457-22

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado contra el auto interlocutorio Nro. 0314-22 de fecha de 29 de abril de 2022, fijado por estado No. 44 de fecha 3 de mayo de 2022 por medio del cual se resolvió decretar la terminación del proceso por Desistimiento tácito conforme al Art. 317 Nra 1º del C.G.P

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 08 noviembre de 2021, el suscrito requirió a la parte demandante, para que realizar la gestión de allegar al expediente la constancia de envío de la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 9 de abril de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al Art. 317 Nral 1 del C.G.P.

En escrito de fecha 04 de mayo de 2022, estando dentro del termino legal concedido para el efecto, la parte actora interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada por el Despacho, corréndole traslado del recurso conforme al Art. 110 del C.G.P, el día 17 de mayo 2022

RECURSO:

El recurrente presento su replica frente al auto en los siguientes términos:

Indicó en primer lugar, que cuando se le requirió para que aportara la notificación al demandado, dentro de ese término radico dicha notificación personalmente y lo entrego físicamente a uno de los empleados de este juzgado, declarándolo bajo la gravedad de juramento.

Que creyendo en su buena fe ruega reponer la providencia atacada y ordenar que al no encontrar el despacho la notificación se le requiera nuevamente para proceder con la notificación al demandado

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Reposición por los reparos formulados por el recurrente al indicar que no era procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda toda vez que cuando se le requirió para que aportara la notificación del demandado, dentro de ese término radico dicha notificación personalmente y lo entrego físicamente a uno de los empleados de este juzgado, declarándolo bajo la gravedad de juramento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA

Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de Reposición, sea lo primero por este Dispensador establecer que el "Recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea reponiendo la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada en derecho. -

Ya establecido lo anterior luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho tiene que el recurrente no aportó junto con su escrito constancia de recibido por alguno de los empleados del juzgado la notificación física del demandado al que hace mención en reposición y consultando el correo institucional del juzgado se verificó que tampoco lo allegó por este medio, tratándose que los memoriales dirigidos a este juzgado deben ser enviados por el correo institucional.

En síntesis, discurrido lo anterior y sin hacer mayores disquisiciones, este Dispensador despachará desfavorablemente el recurso de reposición, en el entendido que la decisión censurada se ajusta a derecho. Así las cosas y habiendo sido resuelto los planteamientos del recurso bajo estudio, se resolverá no reponer la providencia recurrida

En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la providencia impugnada de fecha 29 de abril de 2022 por lo expuesto en las consideraciones de este proveído. -

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado por el recurrente en el sentido de Requerirlo nuevamente para realizar una nueva notificación del demandado por cuanto esa oportunidad se le dio en auto de fecha noviembre 8 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 08
días del mes JUNIO (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 061


La Secretaria